



## LA RIOJA

### DECRETO 1565/2012

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Sistema de Guardias del Ministerio de Salud Pública.  
Sanción: 01/11/2012; Boletín Oficial: 30/11/2012

Visto: los Artículos 126, inc. 12° y 46° de la Constitución Provincial y los términos de los Decretos F.E.P. N° [1.156](#), 1.587 y 1.588 sus modificatorios y reglamentarios; y,

Considerando:

Que por el citado Decreto F.E.P. N° [1.156](#) se adecuó el Estatuto del Escalafón para el Personal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja.

Que por el Decreto F.E.P. N° 1.587 se modificaron determinadas disposiciones del Estatuto Escalafón para el Personal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, puesto en vigencia por el Decreto N° 1.156/10 y su modificatorio [N° 716/11](#).

Que por el Decreto F.E.P. N° 1.588 se modificó a partir del 1 de noviembre de 2011, el régimen salarial del Estatuto Escalafón para el personal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y se reformuló la reglamentación de los artículos 27°, 28° y 29° del Estatuto Escalafón del Personal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, aprobado mediante Decreto F.E.P. N° [1.156/2010](#) y sus modificatorios, conforme se estableció en el Anexo III del citado acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja en tanto autoridad sanitaria jurisdiccional, afronta la ya generalizada problemática de escasez de médicos especialistas en el interior provincial, en especial, las referidas obstetricia, cirugía general, anestesiología, entre otras. Esta dificultad se ve extendida en las provincias argentinas y en general retumba en el concierto de naciones con paso firme.

Que a fines de superar la dificultad aludida es voluntad de esta Función Ejecutiva cubrir las especialidades de atención médica indicadas en los hospitales del interior de la provincia, fomentando a la vez, el arraigo de médicos especialistas en el interior de nuestra provincia.

Que el Estatuto del Escalafón comprende la composición salarial, funciones, organización y coordinación jurisdiccionales del Ministerio de Salud Pública, diferenciada de las demás áreas de la Administración Pública Provincial, particularmente en lo que respecta al Régimen Salarial.

Que con el mismo objetivo, resulta imprescindible el estímulo para los agentes que revistan tales especialidades, mediante la creación de un sistema extraordinario de Guardia Pasiva para los profesionales médicos con determinadas especialidades vinculadas a la intervención quirúrgica, que presten servicios efectivos en los hospitales del interior provincial.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase a partir del día 1° de noviembre de 2012 al Sistema de Guardias del Ministerio de Salud Pública, la prestación del servicio Guardia Pasiva del Interior de duración semanal, para los agentes que se desempeñen en Hospitales Zonales. La guardia aquí prevista exigirá la disponibilidad del profesional durante siete (7) días corridos en forma inmediata y toda vez que le sea requerido por los medios preestablecidos.

Artículo 2°.- Determinase que el importe por Guardia Pasiva del Interior semanal, se fija en los siguientes montos:

a) Guardia Pasiva Hospital Zonal.

Servicio No Crítico: Pesos Mil Ochocientos (\$ 1.800).

b) Guardia Pasiva Hospital Zonal.

Servicio No Crítico: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

Artículo 3°.- Establécese que el Ministerio de Salud Pública, reglamentará las especificaciones que fuere menester precisar para el funcionamiento del Sistema de Guardia Pasiva del Interior creado por el presente decreto.

Artículo 4°- Instrúyese al Ministerio de Hacienda para efectuar las adecuaciones presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B.; Guerra, R.A. ; Luna, J.J.

